



Colegio de Corredores Inmobiliarios
de la Provincia de Santa Fe - 1ª Circ.

RESOLUCIÓN N° 75

Santa Fe, 22 de abril de 2014.-

VISTO:

El Art. 13 de la Ley 13.154 y el Art. 16 del Código de Ética de este Colegio; y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 13 de la Ley 13.154 refiere a la publicidad que realizan los corredores inmobiliarios, y establece que la misma “...*debe ser precisa, inequívoca, evitando incluir información que pueda inducir a error a los interesados*”.

Que, por su parte, el Código de Ética del Colegio –aprobado por Resolución de Directorio n° 06, de fecha 15.05.2012–, dispone en su Art. 16 que los corredores inmobiliarios tienen el deber “...*de incluir siempre su nombre, número de matrícula y dirección profesional en la cartelería, publicidad gráfica y documentación que en general realicen, como modo de contribuir al ejercicio legítimo de la profesión (...)*”.

Que la prescripción citada, debe entenderse incluida dentro del grupo de deberes que se derivan de la calidad de *colegiado*, o sea, de miembro de un Colegio Profesional; y que no hacen hincapié en aspectos de tipo profesional, sino en la obligación de prestar *colaboración* con la institución que vela por los intereses de todos los profesionales matriculados.

Que la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión, vigilando el cumplimiento de las leyes que regulan el corretaje inmobiliario, es uno de los fines públicos que persigue el Colegio Profesional, pero requiere para su concreción de la participación activa y del esfuerzo compartido de todos los matriculados.

Que, por las razones apuntadas, se estima oportuno reglamentar los anuncios publicitarios de venta o locación de inmuebles, exigiendo que en los mismos se incluya una leyenda que permita identificar que son ofrecidos por corredores inmobiliarios debidamente matriculados.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – 1ª CIRC.

RESUELVE:

Art. 1º: Establecer que en los anuncios publicitarios de venta o locación de inmuebles que realicen los corredores inmobiliarios, cualquiera sea el medio que se utilice al efecto, deberá incluirse la siguiente leyenda: “CCI + n° ... (de matrícula)”.

Art. 2º: La medida dispuesta en el artículo precedente regirá en forma obligatoria a partir del 1º de junio del corriente año, a fin de otorgar un plazo prudencial a todos los colegiados para adecuar la publicidad gráfica existente a la presente resolución.

Art. 3º: Registrar, comunicar a los interesados y hacer saber. Cumplimentado, archivar.